

Universidad de Concepción
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales



**“La autonomía de las universidades estatales y su tratamiento en la reciente
jurisprudencia nacional”**

Alejandra Beatriz Lara Navarro



**Tesis para optar al Grado
de Magister en Derecho**

Concepción

2014

Prólogo.

Durante los últimos años, nuestro país ha sido testigo de públicas reflexiones y cuestionamientos, provenientes de los más variados sectores de la comunidad nacional, y con el enfoque propio de muy diversas disciplinas vinculadas a las ciencias sociales, en relación con los principios y bases regulatorias de su actual sistema de educación superior en general y de su subsistema de educación universitaria, en particular. Atendido ese contexto, resulta de evidente interés para la investigación jurídica, desde los fines que le son propios, contribuir al debate abierto sobre la materia, en razón de los claros desafíos que ésta impone para el desarrollo del país.

El caso de Chile no es aislado. Corresponde observar que, desde fines del siglo XX, en el marco de la realidad generada por los fenómenos de la globalización y la denominada sociedad del conocimiento, los sistemas nacionales de educación superior, en oriente y occidente, han sido crecientemente objeto tanto de análisis teóricos, con miras a promover su revisión, como, derechamente, de importantes procesos de reforma normativa. En ello, han cumplido sin duda un rol capital de orientación, acompañamiento y condicionamiento, en su caso, los espacios de discusión colectiva y de generación de recomendaciones creados por instancias como la Organización de las Naciones Unidas para la Educación –UNESCO-, y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos –OCDE-, al igual que los análisis de influyentes organismos como el Banco Mundial y la Organización Mundial de Comercio, a través del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios –AGCS o GATS-. Puede incluso advertirse que no sólo se ha tendido a derivar hacia la efectiva adopción de políticas nacionales de revisión continua de los sistemas de educación superior ya construidos, sino que también al impulso de cambios estructurales no obstante la reciente experimentación de procesos del mismo tipo, si es que se adquiere la convicción que las construcciones vigentes no están cumpliendo los fines que se esperaba de ellas y se impone sustituirlas, tal como se ha visto en algunos ordenamientos nacionales con posterioridad al escenario abierto en el Viejo Continente por la Declaración de Bolonia y el Espacio Europeo de Educación

Superior. Valga tan solo tener presente en ese sentido la declaración de intenciones y anuncios cercanos efectuados por las autoridades de gobierno en Francia y España¹.

A nivel global, en suma, los planteamientos de reforma a las regulaciones nacionales en materia de educación superior han cobrado clara vigencia y nuestro país no ha escapado a ello.

Es del caso que, dentro de estos procesos de reestudio y cambio, un punto fundamental susceptible de ser puesto en cuestión jurídica y fáctica corresponde al del contenido y alcances de la autonomía de las universidades, atributo que, desde los orígenes de dichas instituciones en el occidente moderno –y sin perjuicio de opiniones discrepantes²–, se ha entendido como de su esencia. En tal sentido, bien ha podido graficar el profesor español Eduardo García de Enterría en su ponencia en la Universidad de Bolonia hacia 1988, con motivo de la celebración de los novecientos años de esa casa de estudios superiores, que la citada prerrogativa constituiría “el secreto de la permanencia institucional de la Universidad, de su vitalidad y de su imprescindible futuro”, el “principio oculto” que ha permitido cumplir las funciones esenciales de la entidad universitaria³, allende las muy diversas estructuras organizativas que ha conocido a lo largo de su historia y también a presente conoce, siempre y cuando esté al

¹ Francia, tras aprobar la Ley nº 2007-1199, de 10 de agosto de 2007, relativa a las Libertades y Responsabilidades de las Universidades (LRU), preparaba, hacia mediados de 2012, una nueva ley en la materia, según informara en mayo del mismo año la entonces Ministra de la Enseñanza Superior y de la Investigación. Vid. Une nouvelle loi sur l'autonomie des universités pour début 2013 [en línea]. *Le Monde*. Paris. 24-05-2012 [consultado en 20-08-2012]. Section Éducation, Enseignement Supérieur. Disponible en: <http://www.lemonde.fr/enseignement-superieur/article/2012/05/24/genevieve-fioraso-annonce-une-nouvelle-loi-sur-l-autonomie-pour-debut-2013_1707050_1473692.html>. El Consejo de Ministros de España, por su parte, en abril de 2012, aprobó la creación de una Comisión de Expertos para la reforma del sistema universitario en ese país. Gobierno de España. [sitio web]. 13 de abril de 2012 [consultado en 20-08-2012]. Disponible en: <http://www.lamoncloa.gob.es/ConsejodeMinistros/Referencias/_2012/refc20120413.htm#SistemaUniversitario>. Tales procesos, a su vez, revisten claro interés de análisis en razón de los efectos aún no determinados que la reciente crisis financiera sufrida en parte importante del mundo desarrollado puede llegar tener sobre la organización de la educación terciaria en dichos países.

² Véase, por ejemplo, SOSA WAGNER, Francisco. *El mito de la autonomía universitaria*. 2ª edición. Cuadernos Civitas, Thomson Civitas, Madrid, 2005. ISBN: 9788447022786.

³ GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo. La autonomía universitaria. *Cuenta y Razón* [en línea]. Madrid, Nº 44-45, 1989 [consultado en 21-08-2012], pp.67-78. Disponible en: <www.cuentayrazon.org/revista/pdf/044/Num044_011.pdf>. ISSN1889-1489.